



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Delito de usurpación sobre dominio estatal en la
adquisición del derecho de propiedad**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Morales Cerna, Yefri Leyter (ORCID: 0000-0002-3585-7915)

ASESOR:

Mgtr. Vargas Huaman, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mis padres, personas que son mi motivo para no rendirme; este es el resultado de mi esfuerzo y el suyo.

Agradecimiento

A mi amiga Rossmeri, y a todos los entrevistados. Con Perseverancia se logró este producto final y gran satisfacción personal como persona y futuro profesional.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de Información	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS.....	43

RESUMEN

Este informe de investigación tuvo como objetivo demostrar la afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad, aplicando el enfoque cualitativo, con el tipo de metodología básica y diseño de teoría fundamentada, para descubrir y formular la solución al fenómeno objeto de investigación.

Asimismo, como resultados los expertos en materia penal y civil, para las categorías del derecho de propiedad obtenida por usucapión, como también el delito de usurpación sobre bienes del Estado de dominio privado o público; tiene efectos de impacto social, económico, político y criminal; asegurándose el Estado de ejecutar medidas legales necesarias para proteger los bienes que están bajo su administración y tutela.

En esta misma línea, se concluyó que Ley N° 30230, Código Penal, Ley N° 29151, Ley N° 29618, entre otros, luchan activamente contra las invasiones; debiendo ser aplicados por los procuradores públicos de las instituciones afectadas, haciendo uso de la fuerza pública y ejecutar proyectos de vivienda que incluya al sector económico vulnerable, para así otorgar el derecho de propiedad a los pobres y evitar la proliferación de organizaciones criminales dedicadas al tráfico de terrenos, dándole mejor uso mediante la inversión privada y obras públicas.

Palabras claves: Usurpación, Derecho de propiedad, Usucapión y Dominio estatal.

ABSTRACT

The aim of this research report was to demonstrate the impact of the crime of usurpation of state domain on the acquisition of property rights, applying the qualitative approach, with the type of basic methodology and grounded theory design, to discover and formulate the solution to the phenomenon under investigation.

Likewise, as a result, the experts in criminal and civil matters, for the categories of property rights obtained by usurpation, as well as the crime of usurpation over State property of private or public domain; has effects of social, economic, political and criminal impact; ensuring the State to execute legal measures necessary to protect the assets that are under its administration and guardianship.

In this same line, it was concluded that Law No. 30230, Criminal Code, Law No. 29151, Law No. 29618, among others, actively fights against invasions; they should be applied by the public prosecutors of the affected institutions, making use of the public force and executing housing projects that include the vulnerable economic sector, in order to grant the right to property to the poor and to avoid the proliferation of criminal organizations dedicated to land trafficking, giving it a better use through private investment and public works.

Keywords: Usurpation, Property law, Usucapion and State domain.

I. INTRODUCCIÓN

El Perú es un país donde prima la informalidad, siendo uno de ellos el de vivienda, debido a que tras la falta de política en este sector, se observa que la necesidad de los ciudadanos de obtener una propiedad inmueble, es difícil debido a que no todos cuentan con los recursos económicos necesarios, y mediante la transgresión de normas que afectan intereses legítimos, siendo estas personas naturales, jurídicas o el propio Estado, puesto que las usurpaciones sobre bienes inmuebles afectan el crecimiento económico del país. El presente informe de investigación desarrolló una problemática que desde muchos años atrás viene arrastrando problemas para el sector socioeconómico más vulnerable del Perú, por tanto las personas que no pueden desarrollarse libremente en un bien inmueble con espacio y recursos básicos, como agua, luz y desagüe.

Por lo que, debido a la carencia en política de vivienda realizada por el Estado, hace difícil que las personas con menos recursos económicos accedan de manera formal a una propiedad inmueble, siendo que tras la intervención de una masa de personas, y ante la existencia de extensión de dominio estatal en el Perú, es que las personas se organizan y de manera ilegal ingresan a propiedades del Estado, las mismas que se ven afectadas por las invasiones de este sector vulnerable, que en muchas ocasiones realmente requieren de la intervención de las autoridades correspondientes, a fin de detener esta clase de comportamiento. Asimismo, esto se reconoce como posesión ilegítima, debido a que no cumplen con los requisitos fundamentales del derecho de propiedad, por tanto no tienen derecho a reclamo alguno sobre el reconocimiento legal de la posesión (Oliar & Stern, 2019, p. 404).

Siguiendo el párrafo anterior, se identificó que las personas que ingresan de manera ilegítima a propiedades de dominio estatal, ellos cometen el delito de usurpación agravada (inciso 4 del artículo 204 del Código Penal), puesto que por la naturaleza de su acción y en este caso el agraviado es el propio Estado, situación que a pesar de ser castigada por la justicia penal, esto se pudo haber evitado con la actuación pertinente de los funcionarios públicos responsables de la protección de los bienes estatales. Es así que, a pesar de esta acción ilegítima, con el transcurso de los años de posesión sobre dominio estatal que fue invadido, se obtiene de manera legal el derecho de propiedad según la propia legislación civil

peruana (artículo 950), puesto que la figura de “usucapión” otorga el derecho de propiedad sobre la posesión ilegítima.

Por tanto, luego de haber descrito la realidad problemática y con la finalidad de lograr el objeto de investigación planteamos el **problema general** siguiente: ¿cuál es la afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad?, como también los **problemas específicos**, siendo el primero, ¿cuáles son las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio estatal que afecta la adquisición del derecho de propiedad?, y como segundo problema específico, ¿cuáles son los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para determinar la adquisición del derecho de propiedad?.

El presente informe de investigación fue respaldado por la **justificación teórica**, que se basa en las teorías relacionadas al problema general y específicos, pues tanto el derecho de propiedad como el delito de usurpación, son temas que se desarrollaron sobre conocimientos existentes en el contexto general de este informe.

Por otro lado, la **justificación metodológica**, se usó en el presente informe, los instrumentos de guía de entrevista y la guía de análisis documental, a fin de responder los problemas planteados, siendo que el segundo fue aplicada a jueces superiores de lima norte en materia penal, con la finalidad de ver el contexto actual del problema de investigación, y reconocer las causas, consecuencias y posibles soluciones a los problemas sociales existentes debido a la realidad problemática que se trabajó.

Asimismo, para la **justificación práctica** se buscó una posible solución al problema de investigación, debido a que la posesión ilegítima trae consigo problemas sociales, más aún si son de dominio estatal, que en muchas partes del Perú se volvieron en negocios ilegales ejecutado por grupos criminales, que realizan actos ilícitos como la usurpación y venta ilegal de terrenos; se conoció la manera en que se obtiene el derecho de propiedad, siendo necesario salvaguardar los bienes del Estado, ya que estos pueden ser explotados de manera positiva para los fines e intereses legítimos del Estado peruano.

Asimismo, el **objetivo general** del presente informe de investigación, fue demostrar la afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad. En cuanto al **primer objetivo específico**, se identificó las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio estatal que afecta la adquisición del derecho de propiedad. Por último, en el **segundo** se analizó los criterios jurídicos utilizados por los operadores de justicia para determinar la adquisición del derecho de propiedad.

Entre las posibles respuestas a los problemas planteados, se tuvo como **supuesto jurídico general**, que el delito de usurpación sobre dominio estatal inicia con déficit público de las instituciones del Estado (Ministerios, Municipalidades distritales, provinciales) los cuales tienen bajo su poder y dominio la protección de las extensiones de terreno que se les fueron cedidas, con la finalidad de utilizarlos al interés de la población en general, según corresponda a la necesidad por la cual fue cedida.

Otro punto es, el **primer supuesto jurídico específico**, que fue identificar las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio estatal que afecta la adquisición del derecho de propiedad; una de las probables soluciones es la no aplicación adecuada de la Ley N° 30230, que determinó la forma de recuperar extrajudicialmente bienes inmuebles de propiedad estatal, debido a que la acción de ceder el derecho de propiedad para las personas que mediante violencia obtienen ilegítimamente la posesión de inmuebles que forman parte del patrimonio nacional, por tanto es una fuente de riqueza para el Estado si es que se explota debidamente.

Asimismo, para el **segundo supuesto jurídico específico**, los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para la obtención del derecho de propiedad, puede ser de manera tradicional, que es a través del contrato onerosa de compraventa entre dos personas; mientras que la forma más utilizado por el sector socioeconómico con menos recursos, es a través de la usucapión, obtenida cumpliendo los requisitos de posesión pública, pacífica y continua por un período de diez años continuos sin interrupción alguna.

II. MARCO TEÓRICO

Continuando con el avance del presente informe, fue necesario conocer los **precedentes internacionales y nacionales** relacionadas a las categorías, para así conocer los resultados de los distintos autores y el objetivo que plantearon y que son de utilidad para los fines de esta investigación.

Por ello en **antecedentes internacionales**; Gonzáles (2015) en su investigación titulada *“Límites del dominio de los bienes culturales muebles”*, que planteó como objetivo general cómo se configura una excepción de la legislación civil vinculada a la ley de patrimonio histórico de España, a fin de establecer si existe la facultad de disponer libremente de la cosa a favor de un tercero, como también las normas de seguridad del tráfico jurídico en relación a la adquisición del dominio mediante la buena fe y usucapión. Llegando a la conclusión de que la LPHE supone la excepción de las pautas generales creado en los preceptos del Código civil sobre la facultad de libre disposición-art. 348 cc- y sobre las reglas generales de seguridad del tráfico, por tanto el interés será determinado por la declaración administrativa cuando se trate de los bienes más relevantes.

Por otro lado, Jiménez (2017) en su investigación titulada *“Usurpación pacífica de bienes inmuebles”*, con el objetivo general de conocer el resultado prohibido en el tipo y los fines que son irrelevantes a través de la perspectiva legal-punitiva, como las diferencias de una distinta valoración y la tipicidad ante el tipo de injusto realizado dolosamente y tipo de injusto realizado imprudentemente. Cuya conclusión fue que el delito de ocupación pacífica de bienes inmuebles no puede sostenerse que la tipificación penal da lugar a un delito de nuevo cuño, que el código penal se limita a reintroducir en su articulado como transgresión al poseer de manera pacífica propiedad inmueble como los códigos anteriores de España.

Para Palop (2019), en su investigación titulada *“La problemática social y jurídica sobre el desalojo de vivienda ocupada ilegalmente”*, planteó como objetivo general conocer los conflictos que se dan a raíz de las ocupaciones ilegítimas sobre bienes inmuebles pertenecientes de otras personas. Llegó a la conclusión que tras la promulgación de la Ley 5/2018 que regula poder restituir el derecho de posesión vulnerado al legítimo propietario, distinto al poseedor precario, que de manera ilegal y usando violencia u otra forma de intimidación se apropia del inmueble, los plazos

de ley para contestar la demanda interpuesta por los poseedores precarios genera perjuicios a los intereses legítimos de propiedad y la emanación de justicia por ser más favorable para los poseedores ilegales.

En los **antecedentes nacionales**, Camacho (2017) en su investigación titulada *“Prevalencia del derecho de propiedad inmueble adquirida por prescripción adquisitiva de dominio frente al tercero registral que adquiere el mismo bien”*, planteó como objetivo general determinar los fundamentos jurídicos que justifican la prevalencia del adquirente por usucapión regulada en el artículo 950, frente al tercero registral previsto en el artículo 2014 del Código Civil. Concluyendo que la figura de prescripción adquisitiva de dominio establecido en el artículo 950 del C.C. predomina frente a la adquisición del tercero registral amparado en el artículo 2014 C.C., ya que tiene mejor sustento jurídico, debido a que el usucapiante va construyendo su derecho de propiedad durante un prolongado de tiempo (10 años o 5 años con justo título y buena fe).

Mientras que Morales (2016) en la investigación titulada *“Análisis legal de las invasiones de los inmuebles estatales frente al derecho a la vivienda digna del ciudadano: caso estudio alto selva alegre”*, con el objetivo general de analizar el tratamiento legal de invasiones de los bienes del Estado frente al derecho a la vivienda digna del ciudadano. Llegó a la conclusión de que el crecimiento urbano en Arequipa se debió a las inmigraciones como consecuencia de los pull-push factores que junto a la falta de planteamiento urbano y la falta de políticas de vivienda social generaron el contexto adecuado para la propagación de invasiones.

Asimismo, Garcilazo de la Vega (2019) en su investigación titulada *“Las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmuebles en el distrito judicial de Ventanilla 2018”*, con el objetivo general de analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el distrito judicial de Ventanilla. Teniendo como resultado que los operadores jurídicos no coinciden en señalar que la normativa vigente conforme al artículo 70 de la Constitución protege la propiedad, por lo tanto la posesión, que es un derecho inherente de la misma, sin embargo, el código penal estipula en el literal 4 del artículo 202 que quien posee ilegítimamente es considerado usurpador.

Es importante desarrollar el **marco teórico** para así profundizar y analizar los temas relacionados a la investigación, mediante el uso de temas relacionados que representen respuestas a las categorías planteadas al presente informe.

Se debe conocer los conceptos relacionados a la primera categoría que es el **derecho de propiedad**, es un derecho real por excelencia, debido a que hay un señorío jurídico otorgado al titular con las facultades propias sobre la cosa (Pérez, 2014, p. 18). Asimismo, este derecho tiene **facultades**, que consisten en el derecho de gozar y disponer de las cosas de un modo absoluto que solo lo puede disfrutar el propietario, siempre en cuando no se haga uso prohibido por la ley o los reglamentos, siendo un poder unitario y señorío global (Heiland, 2019, p. 194).

La primera subcategoría que corresponde a los **atributos de la propiedad** se divide en: **ius Utendi**; derecho de uso del bien que faculta al propietario a servirse de él según su naturaleza [...]; **ius Fruendi**; goce, disfrute o explotación del bien, que permite percibir todos los frutos y productos del mismo [...]; **ius Abutendi**; facultad de disposición del bien, que otorga una fisonomía propia del derecho de propiedad [...]; **ius Vindicandi**; la propiedad es reivindicable [...] (Silva, 2019, p. 140). Para ejecutar este último derecho conexo, es necesario acreditar la posesión y su respectiva inscripción en los registros de propiedad inmueble, pues de esta manera no hay posibilidad de negar su existencia registral (Atria, 2017, p. 151).

Siendo estos un conjunto de derechos abstractos, la consecuencia de ser propietario de la cosa, es la regulación del comportamiento del sujeto conforme las normas, por lo que el art. 923 del Código Civil expresamente indica que *propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien [...]*. Por lo tanto los derechos patrimoniales sobre un bien inmueble solo lo tiene el propietario de éste, y para ello las normas del Código Civil lo facultan para ejercer la protección de su patrimonio (Guiloff, 2018, p. 629). Como ejemplo se tiene, que aquel que sufre un daño por el exceso o abuso del derecho, esté puede demandar restituirlo a su estado precedente o adoptar la decisión del caso, sin perjuicio a una indemnización cometida por los daños (art. 924) (García, 2018, p. 263).

La posesión, es la situación tangible de la presencia para reconocer en el mundo jurídico la propiedad inmueble, ya que con ella, se puede sustentar la existencia del

uso del bien inmueble (Avendaño, 2013, p. 370). El derecho civil, se identifica según el origen de adquisición, por tanto puede ser originaria o derivada, las cuales son caracterizadas por su importancia. Una de ellas es la prescripción adquisitiva y el régimen de protección posesoria, y ello puede ser causa legal obtenida por el transcurso de los años (Tamassini, 2015, p. 440). Por tanto, la apropiación de un inmueble puede ser protegida de manera legítima por parte del dueño (Winter, 2015, p. 2). Ya que la posesión es una obligación que debe ser acreditada por el ocupante del inmueble, proporcionando fundamentos para la defensa de su derecho a fin de generar certeza ante el tribunal la realidad de los hechos para la decisión que se tomará (Loveland, 2017, p. 139).

Continuando con el punto anterior, la segunda subcategoría es sobre **la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión**, conforme al artículo 950 del Código Civil, es la transformación del hecho de posesión sobre el derecho de propiedad; con la presencia del justo título y buena fe la prescripción es ordinaria, que se otorga por la posesión de cinco años; mientras que si no hay buena fe ni justo título la prescripción adquisitiva de dominio se le conoce como extraordinaria y para ello debe transcurrir diez años de posesión sobre el inmueble; además que para cualquiera de las dos formas de prescripción es necesario que exista previamente posesión continua, pacífica y pública para sí mismo o como propietario (Bautista, 2016, p. 119).

La posesión continua es la manifestación constante que tiene el sujeto con la propiedad inmueble, en el sentido que mantiene el control y continuidad posesoria, siendo reconocido como tal por la ley (Jiménez, 2017, p. 10). Otra forma de acreditar la posesión, es la constancia de posesión, que es el hecho fáctico del ejercicio permanente de la posesión sobre el inmueble que se quiere usucapir, debe ser emitido por la autoridad competente y a pedido de parte (Pozo, 2017, p. 92).

Entiéndase por buena fe, aquel comportamiento leal de un sujeto con relación al contrato de compraventa (art. 1529) respetando lo ético y socialmente aceptado por la sociedad (Borda, 2014, p. 4). Mientras que el segundo requisito, justo título, documento que acredita la cesión de propiedad en situación de venta, quiere decir que el poseedor toma control sobre el bien basado en la transmisión de la propiedad

a causa de la adquisición del inmueble objeto de venta transcrito en el contrato de compraventa (Acevedo & Serrano, 2015, p. 144).

La forma derivada de adquisición de propiedad, es mediante un contrato oneroso de compraventa, con presencia de contraprestación a cambio de la venta del inmueble. Se debe tener en cuenta que el contenido del contrato favorece a ambas partes, debido a que la redacción del mismo se pone de por medio intereses particulares (Stim, 2016, p. 84).

Siguiendo con el punto anterior, el contrato oneroso es la puerta principal para el nacimiento de la “responsabilidad contractual”, la misma que constituye una relación obligatoria entre dos personas, por una parte la del resarcimiento de un daño por incumplimiento, y por otro lado, el deber primario de prestación, por tanto yace el vínculo patrimonial del deudor a fin de que se cumpla la garantía previamente redactado en el contrato, por tanto se diluye que a raíz del vínculo patrimonial existe derechos, obligaciones, poderes y sujeciones que pueden ser modificadas por las partes (Espinoza, 2016, p. 44).

Además, mediante la fe pública registral previsto en el artículo 2014 del Código Civil, protege a los adquirentes a título oneroso, garantizando la no afectación del título del enajenante, pues si hay un vicio que pueda implicar al titular registral como un dueño ilegítimo, esta situación no debe afectar al tercero adquirente de buena fe, si es que éste realmente desconocía de la situación del enajenante (Mejorada, 2015, p. 234). La enajenación se registra a nombre del vendedor (propietario), y no existe impedimento legal alguno para reconocer que su derecho está inscrito en registros públicos, lo que también sirve de base para conocer el desarrollo económico de un país, puesto que se relaciona al mantenimiento, procesamiento y actualización de los datos de propiedades inmuebles, además de merecer publicidad registral (Asani, 2020, p. 96).

Asimismo, la segunda categoría es el delito de **usurpación**, delito que consiste en apropiarse con violencia o intimidación sobre el inmueble. Por tanto, la protección del bien jurídico es la propiedad, por lo que el *ius puniendi* estatal solo interviene en aquellas conductas lesivas que atentan el normal ejercicio de derechos reales que toman lugar sobre la propiedad inmueble que hayan sido

perturbados de manera ilegítima (Márquez, 2019, p. 338-339). Este delito genera informalidad urbana, el cual es un modo de vida donde hay una variedad de delimitación de la acumulación de un grupo de personas que genera informalidad sobre distintos lugares en medio de un sistema de intereses de propiedad (Torres & Ruíz, 2019, p. 3).

Como parte de la lucha efectiva contra la posesión ilegítima, mediante Ley N° 30076 se modificó el artículo 202 del Código Penal, señalando que la violencia en el delito mencionado no solo es contra las cosas, sino también afecta a las personas, debido a que existe conductas violentas para despojar la propiedad, situación que también afecta al Estado, ya que al ser una entidad pública y con fines de interés social, es necesario prever esta clase de hechos con la idea de sancionar penalmente la conducta y así hacer prevalecer el derecho de propiedad del Estado.

Asimismo, la concepción de libertad económica en doctrina se trata de relación entre la persona y los bienes con valor comercial teniendo el poder de disponer, crear y tener preferencias bajo el amparo del orden jurídico (Moscoso, 2012, p. 178). Por tanto el derecho de propiedad es de naturaleza privada, tal es así que existen beneficios y adjudicaciones sobre la inmueble, siendo que el Estado se asegura de proteger los intereses privados de las personas que de manera legítima obtuvieron el derecho de propiedad (Friedman, 2017, p. 317).

La subcategoría uno, **posesión ilegítima**, según las leyes vigentes relacionadas al derecho de propiedad, es que se determina la legitimidad o no del derecho de posesión, debido a que el ejercicio de este debe ser acreditado por la persona que lo está invocando o reclamando como tal (Mejorada, 2013, p. 255). De modo que la posesión legítima solo requiere existencia de posesión ininterrumpida sobre un inmueble, según los plazos de ley indicados por la ley (Romitan, 2018, p. 33). Asimismo, de existir posesión legítima, el propietario puede aportar a la recaudación tributaria del Estado, aplicándoles los impuestos correspondientes, por lo que la explotación ilegítima de la propiedad privada afecta únicamente al Estado (Menéndez, 2019, p. 37).

Por otro lado la subcategoría dos, son **los criterios jurídicos**, son las normas que se ha implementado para la protección de los bienes de dominio del Estado, siendo uno de ellos la Ley General del Sistema de Bienes Estatales (Ley N° 29151), de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), señalando que supervisa la adquisición, registro, disposición y administración de los bienes de propiedad estatal. Además que la ley acotada pone a disposición de las instituciones públicas que tienen a su cargo la supervisión y protecciones de bienes inmuebles que forman parte del Estado (art. 14). Los bienes estatales están conformados por bienes de dominio público y privado, las cuales deben ser supervisados por la institución a su cargo de protección a fin de evitar la promoción de invasiones o cualquier acción sancionada por esta ley y otras relacionadas a la protección de los mismos (art. 3, 7, 14, 19).

Por otro lado tras la alta demanda de personas que invadieron terrenos del Estado, y tras la acumulación de años de posesión, es que la Comisión de Formalización de la propiedad Informal – Cofopri; la cual hasta la fecha tiene como objetivo formalizar propiedad urbana y rural de las distintas partes del Perú, habiendo de por medio la intervención conjunta con las autoridades regionales y distritales (Meneses, 2014, p. 126-128).

Siguiendo esta línea, mediante la Ley N.º 29618, se presume que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad, por tanto la posesión que ejerce el Estado es sobre los inmuebles a nivel nacional, es así que se dio por declarado la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Asimismo, debido a la ineficiencia de acción del gobierno, es que los peruanos con menos ingresos económicos optaron por la obtención de propiedad a través de la barriada, priorizando la inversión para el sector de clase media, además que no solo es proponer, sino que debe haber de por medio capacidad de gestión y recursos económicos para ejecutarlos (Torres & Ruiz, 2019, p. 60).

Además, conforme a la **ley Orgánica de Municipalidades** (Ley N° 27972), las municipalidades solo tienen toda la facultad de conceder la explotación de bienes de su propiedad, con la condición que sea de interés o necesidad social (art. 65),

facultad que es conferida por el artículo 194 de la carta magna, que les confiere autonomía política, económica y administrativa.

Por tanto, si las autoridades cometen algún delito en la emisión de un derecho que afecta al Estado, por parte de los funcionarios, pues interviene en un procedimiento administrativo (Toukan, 2017, p. 317). De ser así, estaríamos ante un caso de delitos cometidos por funcionarios públicos (Capítulo II del Título XVIII – Delitos contra la administración pública, art. 376-B del Código penal peruano).

Es importante tener los **enfoques conceptuales** para conocer mejor esta investigación, tal es así que se debe entender que el **derecho de propiedad**, aquel derecho por excelencia propia de una persona que obtiene las facultades de ley desde el momento que obtiene una propiedad en cualquiera de sus formas, sea en vida o al cese de este, siendo esto una forma de adquisición de propiedad. Acotando al punto anterior, las subcategorías están vinculados, debido a que los **atributos de la propiedad** son potestades que solo tienen los dueños de las propiedades inmuebles. Mientras si se habla de **prescripción adquisitiva de dominio**, se entiende que es obtener el derecho de propiedad mediante los años de posesión sobre una casa, cumpliendo con las exigencias de ley para concretar tal derecho.

Además, el concepto de **dominio estatal**, está asociada sobre los terrenos que están a nombre del Estado y cualquiera de sus instituciones, los mismos que son inviolables y no pueden ser poseídos por otros a menos que sea a través de alguna compraventa realizada por una institución del Estado, previa aprobación del ministerio al cual pertenece el terreno. Por tanto, la **posesión ilegítima** conforme a esta tesis se basa en estar sobre bienes o terrenos que son del Estado, siendo esto un delito (usurpación), por lo que la existencia de normas, aquellos criterios jurídicos usados por la legislación nacional que analizan y sancionan las conductas que lesionen derechos, como el de propiedad que afecta la entidad estatal.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Es **básica**, con datos exactos que ocupa el objeto de estudio de aplicación inmediata de los medios o formas de recolección de datos, los mismos que son descubiertos con el desarrollo de las teorías y conceptos (Guthrie, 2010, p. 17).

Tal es así que, la investigación básica además de contener el uso de información exacta implica por lo tanto el control de las categorías y el contenido de su información de carácter jurídico y social que fueron desarrollados conforme a la complejidad del problema planteado, el cual es un fenómeno social de importancia para los intereses del Estado por tener además carácter económico, el mismo que fue comparado con la doctrina, jurisprudencia y otras fuentes de información con intereses para esta investigación.

Siendo que, lo primordial de esta investigación de tipo básica es tiene que ver con un mayor conocimiento sobre los conceptos de cada tema relacionado al problema planteado, los mismos que deben tener una aplicación práctica y real en la sociedad y en el propio derecho, como también las leyes correspondientes a la lucha efectiva contra las invasiones que generan la informalidad, a fin de evitar la adquisición de bienes pertenecientes del Estado que se dan para empezar por figura de ilegalidad conocido como usurpación.

Diseño de la investigación: fue necesario emplear la metodología de la **teoría fundamentada**, a raíz de que se trata de descubrir y formular una posible solución al fenómeno social hallado, mediante la existencia de datos empíricos que tengan relevancia, debido a su representatividad que determina de manera precisa a los profesionales conocedores del tema investigado, y que concuerdan de manera apropiada a la solución del problema planteado y se conecta con la hipótesis propuesta por este investigador.

Continuando con el párrafo anterior, al aplicar el método de teoría fundamentada, se debe a la importancia de la información que debe tener carácter relevante jurídico, que se adecue de manera exacta a la posible solución que pueda

llegarse a raíz de la información recolectada, puesto que la información se va a comparar con la normativa vigente del problema planteado y del porqué de su falta de aplicación o indebida aplicación por parte de los funcionarios públicos o según sea el objetivo de la investigación, el cual fue conocer la normativa vigente y su aplicación real en el delito de usurpación sobre dominio estatal y las implicancias que causan a los intereses del Estado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Cabe resaltar que la matriz de categorización se ubica en el anexo 3, por lo que para conocer las teorías relacionadas al problema general y específicos, se dividió de la siguiente manera:

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Derecho de Propiedad	<ul style="list-style-type: none"> - Atributos del derecho de propiedad - Prescripción adquisitiva de dominio
Categoría 2: Usurpación	<ul style="list-style-type: none"> - Posesión ilegítima - Criterios Jurídicos

(Tabla 1 – Fuente: Elaboración propia, 2020, Lima.)

3.3. Escenario de estudio

La libertad del investigador para plantear el desarrollo de la investigación habiendo de por medio el dominio del lugar, puesto que tiene como finalidad recolectar información relevante (Giordano & Piccirillo, 2018, p. 6). El escenario de estudio es el lugar donde se recolectó los datos, es aquel espacio usado para los instrumentos de la investigación para avanzar el informe, siendo la entrevista. En consecuencia, su estudio será realizado a personas expertas en los temas desarrollados, más aún que estén relacionados a las categorías, los cuales son el delito de usurpación y el derecho de propiedad.

Siguiendo lo detallado en líneas anteriores, la caracterización de los profesionales fue concordada por especialistas en propiedad estatal, como lo es un procurador público de la SBN y de COFOPRI, dos Vocales del Órgano de Revisión de la Propiedad estatal – ORPE de la SBN; en materia civil, un docente de la PUCP y árbitro especializado en derechos reales; en materia penal, tres especialista de Sala Penal, dos jueces superiores expertos en materia penal; estos últimos son funcionarios públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

3.4. Participantes

Para esta parte se entiende que los participantes son el conjunto de personas cuyos caracteres son iguales, y que van a ser de importancia para la investigación (Devezer, Baumgaetner & Buzbas, 2019, p. 2). Por ello, la muestra en esta investigación fue establecida de la siguiente manera:

N R O.	ENTREVISTADO	PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO	CARGO ACTUAL
1	Víctor Julio Valladolid Zeta	Abogado	Juez Superior de 2da Sala Penal liquidadora de la CSJLN
2	Luz Janet Rugel Medina	Abogada	Juez Superior de 2da Sala Penal de apelaciones de la CSJLN
3	Carlos Antonio Rodríguez Melendez	Abogado	Procurador Público de la SBN
4	Carlos Manuel Cruz Lecaro	Abogado	Adjunto Legal de la Subdirección de Supervisión – SDS y Vocal del Órgano de Revisión de la Propiedad estatal – ORPE - SBN
5	Wensel Richard Naveros Flores	Abogado	Vocal (e) y Secretario Técnico (e) del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal – ORPE - SBN
6	Mercedes del Carmen Rodríguez Acosta	Abogada	Procurador Público de COFOPRI
7	Martin Mejorada Chauca	Abogado	Docente universitario de la PUCP y Árbitro
8	Arnold Hans Vivar Arias	Abogado	Especialista Judicial – Actos Externos de la CSJLN
9	Juan Justo Santana Porras	Abogado	Especialista Judicial en Sala Penal de la CSJLN

10	Julio César Guzmán Cisneros	Abogado	Especialista Judicial en Sala Penal de la CSJLN
----	--------------------------------	---------	--

(Tabla 2 – Fuente: Elaboración propia, 2020, Lima.)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al analizar las referencias recolectadas fue necesario tener confiabilidad en los instrumentos aplicados, los cuales ayudaron a obtener información relevante para esta investigación, se usó lo siguiente:

Entrevista: Es la técnica donde se puede dar una confrontación entre los sujetos, de manera mesurada, ya que está en juego preguntas y soluciones distintas entre sí. El motivo de las interrogantes es dar mayor conocimiento al fenómeno que se estudia.

Guía de Entrevista: La idea principal de la aplicación de este instrumento, es que las preguntas a realizar son claras, precisas y de comprensible entendimiento tanto para el entrevistador como el entrevistado, puesto que se debe obtener respuestas que respondan a la investigación conforme a los objetivos presentados. Asimismo, se formularon 9 preguntas abiertas para la aplicación de las entrevistas, para así responder a los objetivos planteados en esta tesis.

Análisis de documento: Fue necesario analizar normas y jurisprudencias para obtener respuestas a los objetivos específicos, los cuales fueron resueltas satisfactoriamente.

Guía de análisis documental: Asimismo, se encontró respuesta de los objetivos específicos mediante el análisis de la Ley N° 30230, Segundo Pleno Casatorio Civi y la Casación N° 458-2015-Cajamarca.

Validez del instrumento

La validez es la respuesta a una pregunta, donde se mide la autenticidad del instrumento de recolección de información que fue usado en la investigación (Chokchai y Pupat, 2018, pág. 2).

La validación de los instrumentos que se optaron en esta investigación, fueron evaluados por expertos (3), para lo cual se tuvo con la evaluación de profesores de

la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte, quienes conocen la metodología y el contenido de la realidad problemática planteada.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
Expertos en validación	Cargo	Porcentaje
Eliseo Wenzel Miranda	Experto en materia de investigación	95%
Esau Vargas Huaman	Experto en materia de investigación	94%

(Tabla 3 – Fuente: Elaboración propia, 2020, Lima.)

3.6. Procedimientos

Para recolectar la información se usó la técnica de entrevista plasmada en la guía de entrevista, como también la técnica de análisis documental a través de la guía de análisis documental, los cuales respondieron a los objetivos planteados. Para la guía de entrevista se envió vía correo electrónico a los profesionales de la materia, obteniendo después los resultados de las respuestas de cada pregunta realizada. Mientras que la guía de análisis documental ayudó a responder los criterios jurídicos y las normas vigentes que luchan frontalmente contra la posesión ilegítima y sobre todo el elemento que toma en cuenta la justicia civil para otorgar el derecho de propiedad.

3.7. Rigor científico

No existe un consenso sobre el concepto del mismo, pero se entiende que la tesis debe demostrar competencias que el estudiante ha logrado durante el desarrollo de sus estudios, y ello lo hace merecedor de obtener un grado académico (Chambi, 2017, p. 40). Asimismo, durante todo el tiempo de investigación y recopilación del mismo por parte de los expertos en la materia, fueron fundamentales para obtener respuestas a los problemas planteados, ayudando a tener mayor conocimiento sobre las posibles soluciones a lo planteado.

3.8. Método de análisis de Información

Se usaron los siguientes métodos:

Método sistemático, esto se debe a que las entrevistas hechas a los distintos conocedores sobre los temas desarrollado, mediante la interpretación de los instrumentos usados, creando el razonamiento para las diversas opiniones.

Método analítico, porque se trata de entender la razón sobre las posesiones ilegales sobre dominio estatal se vuelven en posesiones legítimas a pesar de la existencia de leyes que la prohíben (Andersen, Buchberger & Worsfold, 2013, p. 5363).

Método interpretativo, mediante este método, se busca darle sentido a las distintas opiniones, para así adecuarlas al problema planteado en la investigación, ya que de esta manera se va a dar sentido jurídico a los distintos puntos planteados en las preguntas de la entrevista, a fin de conocer mejor la realidad del problema que está siendo investigado.

Método inductivo, a fin de recopilar la información de las fuentes ya consultadas para así poder conocer una conclusión final (Gauch, 2012, p. 150).

3.9. Aspectos éticos

Durante todo el desarrollo del presente informe de investigación se ha respetado las normas concernientes para evitar como un plagio o copia, debido a que la finalidad fue tener una idea propia relacionada a la necesidad de conocer las razones por la cual el Estado aún no logra superar las necesidades sociales básicas relacionadas al derecho de propiedad que son practicadas de manera distinta mediante la informalidad generada por las invasiones, que a su vez es un delito (usurpación).

Además, el origen de las fuentes usadas presentes sobre esta averiguación ha sido debidamente citado como corresponde, respetando la legitimidad de los autores e información relacionada al asunto de esta tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto se puso en análisis los resultados de los instrumentos de recolección de datos, los mismos que son la guía de entrevista y la guía de análisis documental, que respondieron a los objetivos ya planteados para su desarrollo, de modo que la descripción de los resultados se dieron en el orden de los objetivos, por tanto para la guía de entrevista como **objetivo general**: Demostrar la afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad, para ello se realizó las siguientes preguntas:

1.- ¿De qué manera cree Ud. que afecta el delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad?

Para Valladolid (2020), el delito de usurpación afecta de manera directa, a través de las múltiples invasiones inmuebles que son de dominio estatal, realizado por diversos grupos de personas. Mientras que Rodríguez, M., Vivar, Naveros, Cruz y Santana (2020), señalaron que la afectación tiene un impacto social, político criminal y económico, ya que los recursos del Estado se van para la recuperación de los predios usurpados, además que se afecta la proyección y ejecución de proyectos del Estado, como hospitales y otros. En esta misma línea, Guzmán (2020) manifestó que el delito de usurpación, recientemente mediante Ley N° 30076 se modificó, por lo que ahora el bien jurídico protegido ya no solo es la posesión sino el derecho de propiedad sin condición alguna, por tanto la tipificación del delito de usurpación afecta directamente al derecho de propiedad, pudiendo ser el Estado como propietario.

Sin embargo, para Rugel, Mejorada y Rodríguez, C., (2020), los bienes del Estado se dividen en dos: a) Bienes de dominio público, que son de uso general, que están a disposición de todos los habitantes que tengan acceso a ellos (playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos entre otros); b) Bienes de dominio privado, aquellos que siendo propiedad de entidad pública, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, pues son reguladas por normas de carácter privado. Asimismo, indicaron que como consecuencias del accionar delictivo de grupos criminales dedicados al tráfico de terrenos, quienes incentivan la violencia, caos y desorden, no solo han dado lugar al ausentismo de la inversión privada, sino que además han permitido que los terrenos pierdan su

valor económico, trayendo consigo un freno para el ascenso de la economía peruana y la configuración de otros delitos.

2. Según su experiencia, ¿cuáles serían las razones que producen el delito de usurpación sobre dominio estatal?

De manera coincidente los doctores Valladolid, Rodríguez, C., Cruz, Naveros, Rugel, Rodríguez, M., Santana, Mejorada y Guzmán (2020) respondieron que una de las razones es la falta de interés del Estado para el cuidado de los bienes bajo su dominio, como también la injerencia de los políticos con el afán de conseguir votos y alentar a los pobladores a usurpar bienes de propiedad del Estado, que también se nota con los seudo representantes de las asociaciones en búsqueda de mejoras en los servicios básicos como luz y agua, otro factor es la necesidad generada por la pobreza en el país, como también el movimiento de la migración en búsqueda de mejoras laborales saliendo de su lugar de origen para tener mayor oportunidad económica, por último, de mero lucro que son organizadas por mafias muy bien concebidos, que han visto en las invasiones un negocio que genera buenas ganancias económicas mediante el tráfico de terrenos.

No obstante, para Vivar (2020), una de las razones es la falta de valores en las personas, falta de planificación familiar, falta de conocimiento, entre otras que conllevan a algunas personas o familias a la necesidad de buscar un lugar donde vivir sin considerar las consecuencias y pudiendo llegar a ser traficantes de terrenos o víctimas del tráfico en mención.

3.- ¿Considera usted que hay un problema de interés por parte del Estado en el ámbito de promoción de vivienda para la adquisición del derecho de propiedad?

Para Rodríguez, M., Rodríguez, C., Mejorada, Vivar y Santana (2020), refirieron que no existe ningún tipo de problema en el interés por parte del Estado, porque su finalidad esta dirigida al incremento en la construcción de viviendas para los sectores económicamente menos favorecidos y clase media, actividad que se realiza a través de los programas Mi vivienda, Techo Propio, etc.; expresión clara de la libertad económica que produce recursos a través de los impuestos que se captan de la actividad privada que es para subvencionar el acceso al crédito de

personas que van a poder comprar una vivienda. Además, las personas no se informan sobre las subastas de predios que realizan algunas instituciones del Estado. Bajo esta perspectiva, Guzmán (2020), manifestó que estos programas son para gente con recursos limitados, el problema está en la baja oportunidad y en una buena educación, por ende hay repercusiones en el ámbito laboral. Para Naveros y Cruz (2020), afirmaron que mediante Ley N° 27972 las municipalidades pueden desarrollar programas de vivienda en su distrito, previa coordinación con la SBN, pero ello es insuficiente.

Por otro lado, Valladolid y Rugel (2020), respondieron que el Estado tiene un absoluto desinterés en promover viviendas formales para las personas que realmente necesitan las mismas. Queda claro que si hubiera interés se ofertarían viviendas de manera masiva, ya que el Estado surge cuando la necesidad de vivienda genera un conflicto social; siendo la principal crítica, en la medida que como ocurre en todos los conflictos sociales, estos no se previenen y la intervención del Estado es tardía, y generalmente sólo para judicializar el conflicto, pero no para solucionarlo promoviendo la formalidad y pacificando la situación. Incluso en muchos de los casos ha representado corrupción de funcionarios y falsificación de documentos, en especial a través de cuestionados contratos de compraventa.

En consecuencia, para absolver las preguntas del **objetivo específico uno**, el cual fue: Identificar las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio estatal que afecta la adquisición del derecho de propiedad, se tiene los siguientes resultados:

4.- ¿Cuál cree Ud. que son las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio estatal que afecta la adquisición del derecho de propiedad?

Bajo el punto de vista de Guzmán, Vivar, Rugel y Santana (2020), a través de la vía penal es el desalojo preventivo y por la vía civil es la defensa posesoria extrajudicial del artículo 920 del Código Civil, como la medida es legal no hay afectación para adquirir el derecho de propiedad; para la prescripción adquisitiva de dominio se da con la posesión continua, pacífica y pública por diez años. Asimismo, Rodríguez, C., Naveros y Cruz (2020) refirieron que la SBN toma medidas a nivel

administrativo, civil, penal, y el uso de la recuperación extrajudicial mediante la Ley N° 30230. A su vez, Rodríguez, M. (2020), refirió que las normas actuales luchan frontalmente el tráfico de terrenos, tal como el Decreto Legislativo N° 803. Mientras que Mejorada (2020) indicó que las ocupaciones ilegítimas de los bienes estatales hacen que el Estado tenga que desplegar esfuerzos para recuperarlos y generan entrampamientos, evitan que se desarrolle en esos espacios proyectos de inversión importantes, la ocupación de los invadidos va evitar que los proyectos formales no se desarrollen.

Por otro lado, Valladolid (2020), no lo considera así, porque ante una demanda justa de viviendas por determinados sectores de la población, estos son alentados por los políticos para usurpar terrenos a cambio de votos en el futuro, tendrán su título de propiedad, siendo ello el principal problema.

5.- Mediante la Ley N° 30230 se dispuso la recuperación extrajudicial de propiedad estatal, ¿cree Ud. que en la práctica se actúa de manera efectiva contra la posesión ilegítima sobre dominio estatal?

En consecuencia, Rodríguez, C., Rodríguez, M., Cruz, Mejorada, Vivar, Santana y Guzmán (2020), estuvieron de acuerdo en que a través de la Ley N° 30230 el Estado otorgó facultades a los Procuradores del territorio nacional, para que en aplicación de la citada norma recuperen extrajudicialmente los terrenos que se encuentran ocupadas ilegalmente, por personas que sin tener derecho o autorización de su titular, ingresaron y ocuparon el predio estatal; sin recurrir a un juez porque si el Estado o cualquiera tiene que pasarse cinco, seis o siete años para recuperarlo, la propiedad a la cual no se puede acceder no sirve, que la ley le haya dado al Estado que incluso algunos particulares la posibilidad de recuperar sus bienes de manera directa en ciertas circunstancias está bien, por tanto se busca de manera más efectiva la recuperación de los predios, evitando dilaciones innecesarias dentro de un proceso judicial.

Por otra parte, Valladolid (2020), sugirió que esa norma tiene un sentido meramente simbólico y prueba de ello es que por ejemplo, en plena pandemia por el COVID 19, los delitos de usurpación de terrenos del Estado continúan y no se han detenido. En ese mismo sentido, Rugel (2020), manifestó que la ley

conceptualiza la posibilidad de que se proceda por parte del Estado a la recuperación extrajudicial de su propiedad, ello no constituye en puridad un adecuado mecanismo de defensa posesoria por parte del Estado; si bien obliga a sus representantes y funcionarios a un mayor activismo en la defensa de la propiedad estatal a través de sus procuradores, no constituye un mecanismo del todo eficaz. En principio requiere la acreditación de la posesión previa, y existen muchas áreas de terrenos que en estricto el Estado no ha ejercido tal posesión.

No obstante, Naveros (2020), indicó que la pregunta en cuestión debe ser resuelta por la procuraduría pública de su institución, la SBN, por ser muy específica.

6.- ¿Considera Ud. que el poseedor ilegítimo tiene derecho a la propiedad a pesar que la adquisición del mismo es de dominio estatal? ¿Por qué?

Como resultado a esta pregunta, Rodríguez, M., Naveros, Valladolid, Mejorada, Vivar, Santana y Guzmán (2020), manifestaron que no tiene derecho a la propiedad porque no existen procedimientos regulados en nuestro ordenamiento jurídico para adquirir una propiedad y no por medio ilegítimos, de lo contrario se está amparando lo ilícito y generaría un quebrantamiento del derecho a la propiedad. En consecuencia, Rodríguez, C. y Cruz (2020), refirieron que si se trata de un poseedor ilegal de mala fe, no tendrían derecho alguno sobre los predios estatales, debido que no cuenta con un título legítimo, sin embargo; si este, es un poseedor ilegal de buena fe, existiría la posibilidad que se le otorgue algún derecho, bajo la exigencia de cumplir con lo indicado en la norma (tiempo de posesión y otros), además de someterse a un proceso judicial donde se establecería su derecho; o acogerse al mecanismo de compraventa del valor comercial a través de la SBN y formalizarla mediante COFOPRI.

Por otro lado, Rugel (2020), consideró que debe analizarse caso por caso, algunas variables a considerar es si el Estado ejerció una posesión del bien, si el área está destinada como bien público o privado estatal. Si se trata de un área que fuera adjudicada a un tercero que nunca ocupó o aprovechó para los fines a los que se adjudicó. Así como el valor que pudo darle el propio poblador al predio, ya que con su permanencia de varios años e incluso décadas ha logrado obtener

servicios básicos haciendo del área apreciable económicamente. La defensa posesoria del Estado es importante para concretar la finalidad para la que está destinada su patrimonio y actuar ponderadamente en cada situación.

Continuando con el análisis de los resultados, como **segundo objetivo específico**: Analizar los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para la adquisición del derecho de propiedad, se obtuvo las siguientes respuestas:

7.- ¿Cuáles son los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para otorgar la adquisición del derecho de propiedad?

Dentro de este marco, Rodríguez, M., Valladolid, Mejorada, Vivar, Santana y Guzmán (2020), señalaron que es la prescripción adquisitiva, la corte ha ido desarrollando estos elementos que están previstos en artículo 950 del Código Civil, hay que poseer por diez años un inmueble como propietario de manera pacífica, pública y continua. Mientras que Rugel (2020), señaló que se debe acreditar objetivamente la posesión, por ejemplo como partidas de nacimiento de hijos, registro del domicilio en los documentos de identidad, trámite de solicitud de servicios básicos, fotografías, entre otros. Asimismo, Rodríguez, C. (2020), si bien es cierto el Juez es conocedor del derecho, sin embargo; resulta de vital importancia la intervención de los órganos de defensa jurídica y defensa técnica durante el proceso, para presentar todos los mecanismos legales que la ley les faculta y evitar arbitrariedad.

Pero, para Cruz (2020), si los bienes son de dominio privado o público, no es posible el otorgamiento bajo ninguna modalidad, teniendo en cuenta la Ley N° 29618, criterios que deberían tomar en cuenta los operadores de justicia.

Por otro lado, Naveros (2020), indicó que la pregunta en cuestión debe ser resuelta por la procuraduría pública de su institución, la SBN, por ser muy específica.

8.- Según su experiencia, ¿cuáles son los criterios jurídicos que utiliza la SBN u otra institución pública en un proceso administrativo y civil para proteger el derecho de propiedad del Estado?

Para Rodríguez, M., Naveros, Rodríguez, C., y Guzmán (2020), sostuvieron en el área civil, administrativo, y constitucional, e incluso por vía extrajudicial (Ley N° 30230), Ley N° 29151, Decreto Legislativo N° 803 y la Ley N° 29618. Aunado a ellos los plenos jurisdiccionales y casatorios (dependiendo de la materia), sin dejar de lado el Código Civil, Código Procesal Civil, procedimiento administrativo, laboral, penal y procesal penal. Tal es el caso que Mejorada (2020), refirió que la SBN es la principal usuaria de la norma, lo utiliza activamente para recuperar extrajudicialmente bienes invadidos, recuperar playas que están ocupadas por casas que están dentro de los cincuenta metros del área protegida, los criterios son muy protectores del derecho del Estado. Mientras que Rugel, Vivar y Santana (2020), sostienen que también es necesario la partida registral inscrita en SUNARP, donde establece que áreas son patrimonio cultural, áreas libres, áreas verdes y predios del Estado. Además, Cruz (2020), afirmó que la SBN inscribe en los bienes del Estado en el registro de predios, para asegurar su protección, supervisión y custodia del mismo.

Sin embargo, Valladolid (2020), con respecto a esta interrogante respondió que desconocía los criterios jurídicos que utiliza la SBN.

9.- ¿Qué leyes conoce Ud. que existen en el Perú, para luchar frontalmente la adquisición del derecho de propiedad para los posesionarios ilegítimos?

Al respecto, Rodríguez, M., Naveros, Cruz, Rugel, Vivar, Santana, Rodríguez, C., y Guzmán (2020), coinciden en señalar que las normas son la Constitución (artículo 73), el Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, la Ley N° 27444, Ley N° 29618, Ley N° 30230, Ley N° 29151, además de los plenos casatorios, jurisprudencia entre otras fuentes del Derecho. Asimismo, Valladolid (2020), indicó que se trata del poco interés que ponen los Procuradores del Estado, para cautelar la propiedad estatal cuando se enteran de las usurpaciones.

No obstante, para Mejorada (2020), existe las normas sobre desalojo notarial para los ilegítimos, pero no es eficaz, la recuperación extrajudicial sí, pero es extraordinario y solo aplica para ciertos supuestos. La recuperación de quien habiendo tenido un contrato se queda en el bien, es difícil de enfrentar, sobre eso hay todavía graves problemas, el desalojo notarial, ante un juzgado de paz, han

demostrado no ser suficientes, hay que ir a un procedimiento intermedio, donde una autoridad administrativa que se configure en el ámbito del poder ejecutivo haga una verificación sumaria de los derechos que tienen las personas sobre los bienes cuando hay una disputa, y resuelva el acto sobre quién debe quedarse con el bien, ordenando el lanzamiento más o menos inmediatos y quien se considere que esa decisión es equivocada, pues que vaya a un juez, ello no existe pero debería existir.

Bajo esta misma perspectiva como siguiente instrumento de recolección de datos, el cual responde a la **guía de análisis documental**, para absolver los objetivos de esta investigación, por tanto:

Para el **objetivo general** se analizó la Casación N° 458-2015 emitido por los miembros de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo décimo noveno y vigésimo punto en síntesis refirió que el delito de usurpación se materializa cuando se ejerce violencia contra los derechos reales del agraviado, existe el ataque personal sobre el sujeto pasivo, hasta llegar al punto de violencia contra el cuerpo y la salud sobre los ocupantes del inmueble. Asimismo, el período de tiempo de desposesión es un factor importante para que se configure el delito de usurpación, habiendo existido violencia sobre las cosas y personas, se configura el delito de usurpación, generando daño a los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales. Por tanto, para demostrar la afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad; el delito se configura cuando existe violencia física sobre las personas y las cosas (bienes), además de desposeer de los derechos exclusivos del poseedor legítimo, tales como el uso, goce y disfrute, derechos reales que son propios de la propiedad.

En respuesta al **objetivo específico uno**, se analizó la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, específicamente el artículo 65, refiere que las entidades del Gobierno a través de sus respectivas Procuradurías Públicas, tienen la obligación de alejar todo tipo de invasión que se realicen sobre los predios que están bajo su competencia y que está inscrito como tal en el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SINABIP); siendo autorizados a realizar la recuperación extrajudicial apenas tomen conocimiento del hecho ilegal. Por ello, la Ley N° 30230, es la acción legal contra la posesión ilegítima sobre los bienes de

dominio estatal que afecta el derecho de propiedad; los poseedores ilegítimos no tienen derecho de defensa posesoria (artículo 920 y 921 del Código Civil) sobre los bienes inmuebles del Estado, puesto que los derechos son reservados para el Estado, asimismo, otras instituciones deben prestar apoyo, como el procurador de la SBN, apoyo policial y ello no exonera de las responsabilidades civiles y penales de los poseedores ilegítimos.

Igualmente, para el **objetivo específico dos**, se consideró la Casación 2229-2008, donde los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la República emitieron el Segundo Pleno Casatorio Civil, que en el fundamento 43 señaló que la prescripción adquisitiva de dominio es un derecho que se adquiere con el transcurso de los años, siendo que se tiene dos clases, la primera es la prescripción ordinaria, la cual se da porque la posesión se dio durante 5 años sin interrupción, con la existencia de justo título y buena fe; mientras que la segunda es la prescripción extraordinaria, con un lapso de tiempo de 10 años, cumpliendo con los requisitos de posesión continua, pacífica y pública.

Asimismo, el fundamento 44 de la referida casación estableció que la posesión continua es haber ocupado el inmueble sin interrupción alguna de un tercero o medida legal; posesión pacífica, se refiere a la inexistencia de violencia para la ocupación del inmueble; posesión pública, reconocimiento externo del usucapiente como propietario del inmueble, además de tener el *animus domini*, lo que quiere decir sentirse propietario del inmueble, comportarse como tal. Por tanto, los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para la adquisición del derecho de propiedad están basados en la prescripción adquisitiva de dominio, con la modalidad de prescripción ordinaria, y extraordinaria cumpliendo los requisitos de ley.

Discusión de resultados

Dentro de este marco de la investigación, haciendo uso del método de triangulación entre los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental; con los resultados encontrados en los trabajos previos y las teorías relacionadas a las categorías trabajadas, iniciamos con la redacción de la discusión respecto al **objetivos general**, planteado en el presente informe:

Tal es así que, para el **objetivo general**, los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos para la mayoría de expertos en materia penal, civil y estatal; Rodríguez, M., Santana, Vivar, Naveros, Cruz y Guzmán (2020), refirieron que el delito de usurpación tiene un impacto a nivel social, económico, criminal y político, generando gastos sobre recursos estatales para la recuperación de los bienes inmuebles perdidos, si bien es cierto existen programas de vivienda que apoyan a los sectores económicos más vulnerables, teniendo los servicios básicos, sin embargo, hay un problema de interés por parte del Estado, debido a que estos proyectos no llegan a todos, no hay oferta masiva para tener un debido acceso a la propiedad formal. Asimismo, Rugel, Valladolid, Rodríguez, C., y Mejorada (2020), sostuvieron que la afectación se mide según sea el tipo de dominio sobre los bienes estatales, pues estos se dividen en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, dependiendo de ello se evalúa la afectación, como también el hecho de que los traficantes de terrenos se organizan y aprovechan la necesidad del sector económico vulnerable para así cometer distintos delitos a fin de tener fines lucrativos y generar ausentismo de la inversión privada.

Igualmente, los miembros de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 458-2015 en el décimo noveno y vigésimo punto afirmaron que el delito de usurpación afecta los derechos reales del agraviado, generando daño a los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales. Por tanto, la afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad se configura cuando existe violencia física sobre las personas y las cosas (bienes), además de desposeer de los derechos exclusivos del poseedor legítimo, tales como el uso, goce y disfrute, derechos reales que son propios de la propiedad.

Aunado a ello, para Morales (2016) en la investigación titulada *“Análisis legal de las invasiones de los inmuebles estatales frente al derecho a la vivienda digna del ciudadano: caso estudio alto selva alegre”*, tuvo una conclusión que concuerda con el objetivo general, debido a que el crecimiento urbano en Arequipa se debió a las inmigraciones, además que tras la falta de planteamiento urbano y políticas de vivienda social por parte del Estado y el propio Gobierno Regional de Arequipa,

generó el contexto adecuado para la propagación de invasiones informales en esa parte del Perú.

Además, Atria (2017) en su doctrina afirmó que los atributos de propiedad se dividen en uso, goce, disposición y reivindicación de la propiedad, derechos reconocidos en el Código Civil (artículo 923), los cuales son conexos y necesarios para acreditar el derecho de posesión y posteriormente solicitar el derecho de propiedad. Puesto que para adquirir una propiedad de forma originaria, esta se da con los años de posesión que se dan de manera continua por parte del poseedor que exige se reconozca su derecho por los años transcurridos (Tamasini, 2015).

En consecuencia, según los hallazgos recogidos en los instrumentos de recolección de datos los entrevistados de manera acertada señalaron que la afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad, se muestra en los gastos que recurre el Estado para la recuperación judicial de los bienes inmuebles del Estado, incluso para recuperar extrajudicialmente un inmueble, sea este de dominio público o privado, es necesario la intervención de la fuerza policial, procuradores, y demás logística necesaria para identificar a los responsables de la usurpación de los bienes estatales, que a su vez incluye la intervención de organizaciones criminales que incurren en otros delitos para consumar el hecho final. Mientras que los miembros de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 458-2015, también afirmaron que la usurpación afecta los derechos inherentes a la propiedad, que coincide con la posición en la doctrina por parte de Atria (2017), pues afecta los derechos de uso, goce y disfrute; sumado a ello, la tesis de Morales (2016) refirió que la falta de política de vivienda genera la propiedad informal y consecuentemente la propagación de invasiones.

En cuanto **objetivo específico uno**, los entrevistados conocedores del tema, tales como Valladolid, Santana, Vivar, Guzmán, Rodríguez, M., Naveros y Mejorada (2020), indicaron que las acciones legales son la defensa posesoria judicial y extrajudicial (Ley N° 30230), que afronta las invasiones sobre los bienes estatales, asignando el apoyo policial. No obstante, la figura de prescripción adquisitiva de dominio afecta el derecho de propiedad, ya que reconocer la posesión pacífica, continua y pública por diez años, se está amparando lo ilícito y ello genera un

quebrantamiento al derecho de propiedad. Mientras que, para Rodríguez, C., Cruz y Rugel (2020), coinciden en que las medidas legales de defensa sobre los bienes del Estado deben tener otra perspectiva, pues se debe tener en cuenta la situación de los poseedores ilegítimos, con respecto a reconocer si sabían o no de la gravedad de sus actos, y si el propio Estado ha explotado el bien materia de recuperación, porque el poseedor lo convirtió apreciable económicamente, siendo incluso posible la compraventa según su valor comercial a través de la SBN y saneamiento mediante COFOPRI.

De igual manera, mediante la Ley N° 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se exhorto a que las autoridades del Gobierno tienen la obligación de proteger y conservar debidamente los bienes del Estado que están bajo su tutela, incluyendo la actuación oportuna y eficaz de los procuradores públicos, como también el apoyo policial para recuperar de manera extrajudicial los bienes que están siendo materia de usurpación o invasión reciente, sin derecho alguno de defensa posesorio para los poseedores ilegítimos, además de la no exoneración de las responsabilidades civiles y penales de aquellos que irrumpieron en propiedad estatal.

Vinculado al párrafo anterior, para Gonzáles (2015) en su investigación titulada "*Límites del dominio de los bienes culturales muebles*", el autor en mención coincide con la ley acotada previamente, debido a que en España mediante la Ley del Patrimonio Histórico Español, la autoridad administrativa es la encargada de determinar que bienes son pasibles a ser protegidos por el Estado, indicando si es que se puede o no otorgar el derecho de propiedad, a fin de tener seguridad de tráfico de propiedades que pueden ser afectadas por el dominio de otras personas, sea de buena fe o por usucapión, para así prevalecer el interés general del propio gobierno español que a los intereses privados distintos a los fines en común de la sociedad.

Sin duda alguna la emisión de normas son necesarias para la protección de los bienes del Estado, tal es así que dentro del marco teórico se indicó que por Ley N° 30076 introdujo la correcta interpretación e integración el tipo penal base de la usurpación (artículo 202 del Código Penal, debido a que la violencia que se ejerce

para despojar al titular del inmueble no solo es contra las cosas sino también afecta la libre disposición del poseedor con la cosa, existiendo violencia contra ambos. Asimismo, la Ley N° 29151 tiene como finalidad que la SBN proteja los bienes estatales, y en esta misma línea, mediante la Ley N.° 29618, se estableció de manera irrevocable de que el Estado ejerce posesión sobre todos los inmuebles a nivel Nacional sin distinción alguna, por lo tanto, se declaró la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Como se puede observar los entrevistados en mayoría concuerdan que las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio Estatal que afecta la adquisición del derecho de propiedad, es la defensa posesoria en materia civil, y en lo extrajudicial mediante la Ley N° 30230, protege indefectiblemente los bienes de dominio estatal, que están bajo su competencia, asegurándose con la intervención oportuna del procurador público de la institución afectada y el apoyo policial, a fin de resguardar los intereses propios del Estado. Posición que también se aplica en España, como lo indicó Gonzáles (2015) en su tesis, refiriendo que la ley del patrimonio histórico español resguarda los bienes que tienen relevancia patrimonial y no pueden ser otorgados por la administración sin previa determinación de su valor. Mientras que en Perú, la Ley N° 30076, Ley N° 29151 y Ley N° 29618, busca no dejar de impartir justicia sobre aquellos que de manera ilegítima irrumpen la propiedad estatal, asegurándose la protección de los mismos, además que la constitución señala que los bienes del Estado son inviolables, inalienables e imprescriptibles (artículo 73).

Por último, para el **objetivo específico dos**, los expertos Rodríguez, M., Naveros, Cruz, Valladolid, Vivar, Rugel, Santana, Guzmán, Rodríguez, C. (2020), afirmaron que la figura más usada es la prescripción adquisitiva de dominio establecida en el artículo 950 del Código Civil, además de cumplir con la posesión continua, pacífica y pública durante diez años. Asimismo, para acreditar la posesión, es necesario tener pruebas objetivas, como recibos de luz, agua, partida de nacimiento de los hijos, etc. Mientras que las normas emitidas por el Estado, tales como la Ley N° 30230, Ley N° 29618, Ley N° 29151, Decreto Legislativo 803, Constitución Política del Perú (artículo 73), Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, y jurisprudencia son necesarias para utilizar

criterios de acción y protección de los bienes del Estado. Por otro lado, Mejorada (2020) señaló que debe existir un procedimiento intermedio regulado por una autoridad del gobierno central a fin de hacer prevalecer el derecho de propiedad para quien lo necesita y ordenar el lanzamiento, para quien no está de acuerdo puede irse por otras vías, mecanismo que no existe en el Perú.

Por otra parte, los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la República emitieron el Segundo Pleno Casatorio Civil (Casación 2229-2008) en el fundamento 43 y 44 de manera sucinta se acordó que para que el poseedor ilegítimo adquiriera la propiedad es necesario que cumpla con la posesión continua, pacífica y pública, durante un período de tiempo por diez años, además de tener el *animus domini*, lo que quiere decir, el comportamiento por parte del usucapiente como propietario del inmueble que se demanda la prescripción y posterior reconocimiento del derecho de propiedad.

Bajo esta misma línea, para Camacho (2017), en su investigación titulada *“Prevalencia del derecho de propiedad inmueble adquirida por prescripción adquisitiva de dominio frente al tercero registral que adquiere el mismo bien”*, sin duda alguna manifestó como conclusión que tiene mejor derecho aquel que adquiere por prescripción, teniendo mayor relevancia que el tercero registral regulado por el artículo 2014 del Código Civil, puesto que la propiedad adquirida por usucapición, es un derecho que se viene construyendo con el transcurso de los años, sea de 5 o 10 años, tal como lo indica el artículo 950 del Código Civil.

Asimismo, Bautista (2016) indicó que para la prescripción adquisitiva de dominio es importante cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 950 del Código Civil, diferenciando los tipos de prescripción, los cuales son; la ordinaria y extraordinaria, la primera debe tener justo título y buena fe, mientras que el segundo, es la posesión continua, pacífica y pública por diez años. De la misma manera, Jiménez (2017) aseveró que el poseedor es aquel que mantiene el control y continuidad posesorio; y para acreditar la posesión de un inmueble que se busca usucapir es importante la emisión del reconocimiento del derecho de posesión por parte de la autoridad competente y a pedido de parte (Pozo, 2017).

Hasta el presente punto se infirió que los entrevistados en mayoría y en doctrina para Bautista (2016), absolvieron que los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para la adquisición del derecho de propiedad, es la prescripción adquisitiva de dominio establecido en el artículo 950 del Código Civil, bajo los requisitos de posesión continua, pacífica y pública, posición que fue concordada por los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la República emitieron el Segundo Pleno Casatorio Civil (Casación 2229-2008) y la tesis de Camacho (2017) por ser un derecho que se construye con el transcurso de los años. Además, la existencia de otras normas, como la Ley N° 30230, Ley N° 26918, Ley N° 29151 y la propia Constitución, buscan afrontar las posesiones ilegítimas mediante acciones de protección y sanción a los responsables, teniendo además una opinión distinta por parte del entrevistado, Mejorada (2020), quien señaló que una forma de impartir justicia oportuna en casos de posesión ilegítima sobre bienes del Estado, es a través de un procedimiento intermedio, a fin de asegurar la adquisición de propiedad para los que sí lo necesitan.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: La afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal, se evidencia en el impacto social, criminal, político y económico, puesto que los recursos del Estado son usados para recuperar de manera judicial y extrajudicial los bienes perdidos, además al identificar si son bienes de dominio público o privado, esto ayudará a reconocer que tan grave es la afectación al Estado. Por otro lado, en los hallazgos encontrados se advierte que las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de bienes inmuebles de dominio estatal, evita que los bienes usurpados puedan haber sido usados para la inversión privada o la ejecución de alguna obra pública; afectando también derechos conexos a la propiedad (uso, goce, reivindicación y disposición) que tiene el Estado.

SEGUNDO: Para identificar las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio estatal, como norma primordial es la Ley N° 30230, que faculta a los procuradores de las instituciones afectadas, poder usar fuerza pública a fin de recuperar los bienes invadidos que forman parte de su competencia, y como tal son parte del patrimonio estatal, que coincide con la Ley N° 29151. Además, la Ley N° 29618 sostiene que los bienes de dominio privado estatal son imprescriptibles, lo que quiere decir que ninguna acción privada (defensa posesoria o prescripción adquisitiva de dominio) es aplicable para los bienes afectados por el delito de usurpación, figura que también es advertida por la Constitución Política del Perú, puesto que el artículo 73 señala que los bienes de dominio público son imprescriptibles e inalienables.

TERCERO: Los criterios jurídicos utilizados por los operadores de justicia para otorgar el derecho de propiedad, es aquel contenido en el artículo 950 del Código Civil, para el supuesto de poseedores precarios, deben cumplir con la posesión pacífica, continua y pública por el período de tiempo de diez años; tal como lo indica el Segundo Pleno Casatorio Civil (Casación 2229-2008); sin embargo, es necesario advertir que las normas actuales buscan luchar activamente con las posesiones ilegítimas, pues se busca prevalecer los intereses del Estado y asegurar la ejecución de obras de carácter público e inversión privada sobre los bienes estatales, por lo que el Código Penal sanciona la usurpación agravada con una pena no menor de cinco años ni mayor de doce años (inciso 4 del artículo 204).

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tener proyectos de vivienda inclusivos con un padrón de beneficiarios que realmente necesiten una propiedad formal con todos los servicios básicos, a fin de otorgar de manera legítima los derechos conexos a la propiedad. Evitando así obligar a las personas más vulnerables económicamente a realizar el delito de usurpación a fin de obtener una propiedad de dominio del Estado, que a su vez evita también la proliferación de organizaciones criminales dedicadas al tráfico de bienes inmuebles de dominio estatal, y así incentivar el correcto uso de esos bienes invadidos para la inversión privada o ejecución de alguna obra pública.

SEGUNDO: Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), asegurarse de aplicar indefectiblemente el artículos 65 de la Ley N° 30230 y Ley N° 29151. Eso incluye que las instituciones públicas adoptan las medidas necesarias para la defensa de los bienes estatales, por ello los funcionarios públicos tienen responsabilidad. Además, la Policía Nacional del Perú tiene la función de brindar apoyo e investigar a los responsables de las usurpaciones sobre bienes del Estado, trabajando conjuntamente con el Ministerio Público, quien es titular de la acción penal.

TERCERO: Se recomienda al Poder Legislativo, agregar un párrafo al artículo 950 del Código Civil, indicando que para otorgar el derecho de propiedad, se debe tener en cuenta las condiciones personales de los poseedores precarios, como la capacidad económica que va determinar si merece o no el derecho; posteriormente el Poder Judicial convocará a pleno jurisdiccional a fin de establecer en qué casos se puede considerar a un poseedor como beneficiario del derecho de propiedad por usucapión, de no ser así la misma institución tendrá la potestad de sancionar penalmente por el delito de usurpación según el artículo 204 inciso 4 del Código Penal, por ser poseedores ilegítimos que invadieron bienes del Estado, conforme al artículo 73 de la Constitución y la Ley N° 29618, relacionadas a los bienes de dominio público y privado del Estado.

REFERENCIAS

- Acevedo, M., & Serrano, R. (2015). Transformaciones generadas al régimen de propiedad privada y de posesión de inmuebles en la Ley de víctimas y restitución de tierras en Colombia. *Revista Eleuthera*, 12, 141–161. Recuperado de: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=35&sid=bac636ae-267b-4ec0-af8e-0747a48c2770%40sdc-v-sessmgr01>
- Andersen, J., Buchberger, W., & Worsfold, P. (2013). European Analytical Column, N° 41. *Analytical & Bioanalytical Chemistry*, 405(16), 5361-5364. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=55&sid=45977f5f-186c-4c0f-a269-a0e0cfbc4332%40sessionmgr101>
- Asani, Z. (2020). Registration of Real Estate Rights in Accordance with the law of the Northern Republic of Macedonia. *Vizione*, (34), 95-110. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=23&sid=3e8e47a4-2b2f-4390-94ca-52ab9b549d9b%40pdc-v-sessmgr02>
- Atria, F. (2017). El sistema de acciones reales, parte especial: acción reivindicatoria, publiciana y del art. 915. *Ius et Praxis*, 23(2), 147-212. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n2/0718-0012-iusetp-23-02-00147.pdf>
- Avendaño Valdez, J. (2013). Diccionario Civil. *Gaceta Jurídica*. 370-380. Recuperado de: http://www.gacetajuridica.com.pe/Gacetaindex/index.php?/libro_digital/mostrarli/UBgHPFBhUyNabIjxUkVWbgMyAGhQllzCm5SYwd2BH0BMVU2AT1SYQA2BGZQMql2C39QMFUxAnMDEVszUjcGZQ1sCTJUOAI1VyVTbQlqU3NQFwc8UHVTOFptUixScVZjAzM=
- Bautista, J. (2016). Copropiedad y usucapión: ¿Los copropietarios pueden adquirir por prescripción adquisitiva los bienes comunes?. *Advocatus*, (033), 117-130. Recuperado de:

<http://revistasnuevo.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4421/4336>

Borda, A. (2014). La buena fe en la etapa precontractual. *Vniversitas*. 129, 39-79.
Recuperado de:

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=32&sid=b0d7b77f-76dc-4606-a4c5-57d3bcf27c55%40sessionmgr4007>

Camacho, L. W. (2017). *Prevalencia del Derecho de Propiedad inmueble adquirida por prescripción adquisitiva de dominio frente al tercero registral que adquiere el mismo bien*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca, Perú).

Recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1103>

Chambi Mescco, E. (2017). Scientific Rigor Level of Master's Thesis in Education – Case Study: Public University. *Consensus* (16803817), 22(1), 37-47.

Recuperado de:

<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/consensus/article/view/991/903>

Chokchai, O., & Pupat, P. (2018). A Student's Scientific Mind: A Confirmatory Factor Analysis. *Malaysian Journal of Learning and Instrucción*, 15(2), 1-31.

Recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=40&sid=45977f5f-186c-4c0f-a269%20a0e0cfbc4332%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=EJ1204885&db=eric>

Código Civil. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Código Penal. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Congreso de la República del Perú (2003, 26 de mayo). *Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/255705/229447_file20181218-16260-1ce5fwa.pdf

Congreso de la República del Perú (2007, 14 de diciembre). *Ley N.° 29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*. Diario Oficial El Peruano.

Recuperado de:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/531842/Ley_29151_Ley_del_SNBE.pdf

Congreso de la República del Perú (2010, 24 de noviembre). Ley N.º 29618. *Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara Imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: http://www2.pcm.gob.pe/Transparencia/Resol_ministeriales/2010/LEY-29618.pdf

Congreso de la República del Perú (2014, 12 de julio). Ley N° 30230. *Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473228/LEY_N%C2%BA_30230.pdf

Constitución Política del Perú de 1993.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2008, 23 de octubre). *Casación N° 2229-2008- Lambayeque. Segundo Pleno Casatorio Civil*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d9ac818047ebd8c48b39ef1f51d74444/Segundo+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d9ac818047ebd8c48b39ef1f51d74444>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017, 03 de mayo). *Casación N° 458-2015 – Cajamarca*. Recuperado de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/05/Casaci%C3%B3n-458-2015-Cajamarca-Caso-Yanacocha-vs.-M%C3%A1xima-Acu%C3%B1a-Legis.pe_.pdf

Devezer, B., Baumgaertner, B. & Buzbas, E. (2019). Scientific discovery in a model-centric framework: Reproducibility, innovation, and epistemic diversity. *Plos One*, 14(5), 1-23. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=24&sid=45977f5f-186c-4c0f-a269-a0e0cfbc4332%40sessionmgr101>

Espinoza, J. (2016). Nota sobre la denominada responsabilidad contractual. ¿Falso mito o categoría histórica en constante transformación?. *Themis-Revista de*

Derecho, (70), 43-58. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19601/19698>

Friedman, D. (2017). Mío, tuyo y nuestro: análisis económico del Derecho de Propiedad. *Ius Et Veritas*, 54, 308-320. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19090/19294>

García Luis, T. (2018). Rendimientos atípicos del capital inmobiliario en el IRPF: indemnizaciones cobradas en arrendamientos o por la mera titularidad de inmuebles. Un repaso a la doctrina de Dirección General de Tributos. *Nueva Fiscalidad*. 2, 261-273. Recuperado de:
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=b0d7b77f-76dc-4606-a4c5-57d3bcf27c55%40sessionmgr4007>

Garcilazo de la Vega, M. (2019). *Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018*. (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo, Perú). Recuperado de:
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/27272>

Gauch, H. (2012). *Scientific Method in Brief*. Cambridge University Press. Recuperado de:
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzUyNzg4NI9fQU41?sid=45977f5f-186c-4c0f-a269-a0e0cfbc4332@sessionmgr101&vid=43&format=EB&rid=2>

Giordano, S. & Piccirillo, L. (2018). *The Freedom of Scientific Research: Bridging the Gap Between Science and Society*. Manchester University Press. Recuperado de:
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzE4OTkzNzJfX0FO0?sid=45977f5f-186c-4c0f-a269-a0e0cfbc4332@sessionmgr101&vid=20&format=EB&rid=2>

González, Z. J. (2015). *Límites del dominio de los bienes culturales muebles*. (Tesis de Maestría, Universidad de la Roja, España). Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=46486>

Guiloff Titun, M. (2018). La expropiación regulatoria: Una doctrina impertinente para controlar la imposición de límites al derecho de propiedad privada en la Constitución chilena. *Ius et Praxis* (07172877), 24(2), 621-647. Recuperado de:

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=21&sid=b0d7b77f-76dc-4606-a4c5-57d3bcf27c55%40sessionmgr4007>

Guthrie, G. (2010). Basic Research Methods: An Entry to Social Science Research. Sage Publications Pvt. Ltd. *Current Science* (00113891), Vol. 100, 560-561. Recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzM0MDMzOV9fQU41?sid=45977f5f-186c-4c0f-a269-a0e0cfbc4332@sessionmgr101&vid=8&format=EB&rid=1>

Heiland, G. (2019). Property Rights Brought to Light: Principles and Misconceptions. *Appraisal Journal*. 87 (3), 190-201. Recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=46a64b6d-b8c5-4f94-9066-5cf5e3e47a05%40pdc-v-sessmgr06>

Jiménez, K. (2017). *El ejercicio del derecho de la posesión de un bien inmueble y la prescripción de la acción posesoria*. UTMACH, Unidad Académica de ciencias sociales. Recuperado de:

http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11444/1/E-7335_JIMENEZ%20PRADO%20KATHERINE%20GEANELLA.pdf

Jiménez, P. J. (2017). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, España). Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=113321>

Loveland, Ian (2017). Human Rights defences in residential possession proceedings: A cautionary tale. *King's Law Journal*, 28(1), 130-156. Recuperado de:

<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=18&sid=902392a9-6943-4cdd-aecb-4bf7c13c67c8%40pdc-v-sessmgr02>

- Márquez Tomás, M. (2019). Análisis del delito de usurpación de identidad en México. *Revista Académica, Facultad de Derecho*, 16(33), 335-367. Recuperado de: <http://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1422/RA%2033%20Jul2019-335-368.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejorada Chauca, M. (2013). La posesión en el Código Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, (40), 251-256. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12805/13362>
- Mejorada Chauca, M. (2015). Propiedad constitucional, a propósito de la fe pública registral. *Themis-Revista de Derecho*, (67), 233-237. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14471/15083>
- Menéndez Moreno, A. (2019). Derecho de propiedad y derecho tributario: una genuina relación de amor/odio. *Nueva Fiscalidad*, 3, 21-58. Recuperado de: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=ce6dc7cc-4b9d-45d7-aaea-305e42a4b8cf%40sdc-v-sessmgr03>
- Meneses Gómez, A. (2014). La usucapión en Cofopri. Lima, Perú: *Gaceta Jurídica*, 123-158. Recuperado de: http://www.gacetajuridica.com.pe/Gacetaindex/index.php?/libro_digital/mostrarli/URkGPQMyUCBcaFJxBRJdZQc2Vz9QIIIzXjpRYFYnCXBSYgZICDRVZgYwXT9UNqczC38GZIQ1AXAFH1lyAyUAUAhyAzhdL1NsA2ZXZA5jAWVRdQYZAzVQMVxmUmwFP11888BzxXOVAIUnJeMIFgVnQJO1I3BjciYVU7BnFdbIQpB3ULNAYw
- Morales, T. K. (2016). *Análisis legal de las invasiones de los inmuebles estatales frente al derecho a la vivienda digna del ciudadano: Caso estudio Alto Selva Alegre*. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica San Pablo, Perú). Recuperado de: <http://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/UCSP/15231>
- Moscoso, R. (2012). Derecho y economía de la función pública de registro de bienes. *Prolegómenos derechos y valores*, 15 (30), 177-197. Recuperado de: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=84622bde-5003-4733-9ac4-ec858bb604ef%40sdc-v-sessmgr02>

- Oliar, D., & Stern, J. (2019). Right on time: First Possession in property and intellectual property. *Boston University Law Review*, 99 (2), 395-458. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=3e8e47a4-2b2f-4390-94ca-52ab9b549d9b%40pdc-v-sessmgr02>
- Palop, M. (2019). La problemática social y jurídica sobre el desalojo de viviendas ocupadas ilegalmente. *Justicia*, 2, 373-393. Recuperado de: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=12&sid=2236bb42-31b0-4165-a660-3ab3d17b8274%40sdc-v-sessmgr03>
- Pérez Álvarez, M (2014). La función Social de la Propiedad Privada. Su protección Jurídica. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, (30), pág. 17-47. Recuperado de: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/670273/RJUAM_30_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pozo, J. (2017). *Reivindicación, Accesión y Usucapión*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Romitan, Cipriani (2018). Usucaption as a means of acquiring the ownership title. *Challenges of Knowledge Society*, Vol. 12, 302-307. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2157471187/228676F1F39040D7PQ/12?accountid=37408>
- Silva Fernández, R. (junio, 2019). La Posesión frente al Derecho de Propiedad: Un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver. *Revista Eleuthera*, 20, pág. 135-154. Recuperado de: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=12&sid=02c7b667-ec5a-432d-852a-49e766413862%40sessionmgr4007>
- Stim, R. (2016). *Contracts: The Essential Business Desk Reference: Vol. 2nd edition*. *Nolo*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzEyODI0MjFf>

X0FO0?sid=3e8e47a4-2b2f-4390-94ca-52ab9b549d9b@pdc-v-sessmgr02&vid=6&format=EB&rid=3

Tamassini, F. (2015). El concepto de “posesión común originaria” en la doctrina kantiana de la propiedad. *Anales del Seminario de Historia de la filosofía*. 32(2), 435-449. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=17&sid=46a64b6d-b8c5-4f94-9066-5cf5e3e47a05%40pdc-v-sessmgr06&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdoj.f9ed472395e347c5a8af39afced93570&db=edsdoj>

Torres, D., & Ruiz, J. “¿Derecho a La Vivienda o La Propiedad Privada? De La Política Pública a La Informalidad Urbana En El Área Metropolitana De Lima (1996-2015).” *EURE, Revista Latinoamericana De Estudios Urbano Regionales*, vol. 45, no. 136, Sept. 2019, pp. 5–29. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2288652671/B14B3DAAC1624DD5PQ/1?accountid=37408>

Toukan, A. (2017). Corruption Procurement and Social Welfare. *Journal of Developing Areas*, 51(2), 315-327. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=43&sid=3e8e47a4-2b2f-4390-94ca-52ab9b549d9b%40pdc-v-sessmgr02>

Winter, Gerd (2015). *Property and Environmental Protection in Europe* [Place of publication not identified]: Europa Law Publishing. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fMTEwMDQ1NI9fQU41?sid=b688f897-4ce4-4ace-b863-d17fe4f23025@pdc-v-sessmgr04&vid=3&format=EB&rid=1>

ANEXOS

Anexo 1.- Matriz de categorización

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Objetivo General:</p> <p>Demostrar la afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1.- Identificar las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio estatal que afecta la adquisición del derecho de propiedad.</p> <p>2.- Analizar los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para la adquisición del derecho de propiedad.</p>	Derecho de propiedad	Aquel derecho por excelencia propia de la persona que obtiene las facultades de ley desde el momento que obtiene una propiedad en cualquiera de sus formas, sea en vida o al cese de este, siendo esto una forma de adquisición de propiedad.	Atributos de la propiedad	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	<p>TÉCNICAS:</p> <p>Entrevistas</p> <p>Análisis Documental</p>
			Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN)	<p>METÓDO DE ANÁLISIS DE DATOS:</p> <p>sistemático</p> <p>analítico</p> <p>inductivo</p> <p>interpretativo</p> <p>comparativo</p>
	Delito de usurpación	Consiste en apropiarse con violencia o intimidación sobre el inmueble. La protección del bien jurídico es la propiedad, el <i>ius puniendi</i> estatal solo interviene en aquellas conductas lesivas que atentan el normal ejercicio de derechos reales perturbados de manera ilegítima.	Posesión ilegítima	ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)	<p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Guía de análisis documental</p>
			Criterios jurídicos	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUCP)	



Anexo 2.- Instrumento de recolección de datos y validación

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al delito de usurpación y la adquisición del derecho de propiedad. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la afectación del delito de usurpación sobre dominio Estatal en la adquisición del derecho de propiedad.

Preguntas:

1. ¿De qué manera cree Ud. que afecta el delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad?

2. Según su experiencia, ¿cuáles serían las razones que producen el delito de usurpación sobre dominio estatal?



3. ¿Considera usted que hay un problema de interés por parte del Estado en el ámbito de promoción de vivienda para la adquisición del derecho de propiedad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio estatal que afecta la adquisición del derecho de propiedad

Preguntas:

4. ¿Cuál cree Ud. que son las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio estatal que afecta la adquisición del derecho de propiedad?
5. Mediante la Ley N° 30230 se dispuso la recuperación extrajudicial de propiedad estatal, ¿cree Ud. que en la práctica se actúa de manera efectiva contra la posesión ilegítima sobre dominio estatal?
6. ¿Considera Ud. que el poseedor ilegítimo tiene derecho a la propiedad a pesar que la adquisición del mismo es de dominio estatal? ¿por qué?



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para la adquisición del derecho de propiedad.

7. ¿Cuáles son los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para otorgar la adquisición del derecho de propiedad?

8. Según su experiencia, ¿cuáles son los criterios jurídicos que utiliza la SBN u otra institución pública en un proceso administrativo y civil para proteger el derecho de propiedad del Estado?

9. ¿Qué leyes conoce Ud. que existen en el Perú, para luchar frontalmente la adquisición del derecho de propiedad para los poseionarios ilegítimos?

SELLO Y FIRMA

--

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL****Título:** Casación N° 458-2015-Cajamarca**Autor(a):** Yefri Leyter Morales Cerna**Fecha:** 15 de mayo del 2020**Objetivo Específico General:** Demostrar la afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad.

FUENTE DOCUMENTAL	Casación N° 458-2015-Cajamarca Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente Materia: Usurpación agravada Apelante: Empresa Minera Yanacocha S.R.L. Acusados: Jaime Chaupe Lozano, Elías Abraham Chávez y otros.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>DÉCIMO NOVENO: Que el bien jurídico protegido, referido a la tutela del patrimonio, con este término se alude, en general, al conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, y que son susceptibles de estimación económica. En concreto, en el delito de usurpación “Lo que se protege en forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es sacada del bien inmueble.” Asimismo Donna señala: “El bien jurídico -la propiedad- no se protege solo en relación al título de dominio del inmueble o en referencia al derecho real, sino también en relación al hecho de la tenencia, posesión o cuasi posesión a que el título confiere el derecho, o de la tenencia o posesión ejercida sin título que dé derechos a ellos”, en consecuencia, este se da cuando se desplaza al sujeto pasivo y se impide que realice actos propios de la ocupación que venía ejercitando. Que la particular conducta contenida en el inciso 2), la violencia, implica también el ataque a la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud de los ocupantes del bien inmueble, por lo que habría que identificar un bien jurídico complejo.</p> <p>VIGÉSIMO: Dentro del ámbito de protección de la norma, se protege la posesión, entendida como el estado de hecho, consistente en mantener el dominio de tacto sobre la totalidad o una parte del bien inmueble, el despojo viene a ser su negación, entendida como el estado de desposesión del bien inmueble; esto es, como la posibilidad de ejercer el dominio sobre un bien poseído legítimamente. Y la conducta típica, de despojo, tiene entonces por finalidad, prohibir el desposeer del dominio de hecho sobre el bien inmueble, pero entendiendo que la desposesión, al igual que la posesión en un estado de hecho, que se expresa en un período de tiempo, y no en un momento específico. Lo que busca proteger por ende es la capacidad de ejercicio y goce sobre el bien inmueble. Por tanto, el ámbito de protección de la norma se extenderá tanto tiempo como se mantenga el estado de desposesión. En este sentido “El despojo mediante violencia física se da cuando la ocupación del inmueble es adquirida o mantenida por vías de hecho”, siendo que implica una doble consecuencia: Que el tenedor del bien, debe resultar desplazado y, por otro lado, que el usurpador debe haber realizado esa exclusión por medio de actos que lo</p>



	habiliten a permanecer en la ocupación del predio, en este caso mediante la violencia que se da sobre las personas y las cosas.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El delito de usurpación se materializa cuando se ejerce violencia contra los derechos reales del agraviado, estos son, el uso y disfrute del inmueble, asimismo, existe el ataque personal sobre el sujeto pasivo, hasta llegar al punto de violencia contra el cuerpo y la salud sobre los ocupantes del inmueble. Asimismo, el periodo de tiempo de desposesión es un factor importante para que se configure el delito de usurpación, debido a que por falta de algún título que indique que el poseedor es legítimo, esta situación de no ser probada, y habiendo existido violencia sobre las cosas y personas, se configura el delito de usurpación, generando daño a los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales.
CONCLUSIÓN	Por tanto para demostrar la afectación del delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad, el delito se configura cuando existe violencia física sobre las personas y las cosas (bienes), además de desposeer de los derechos exclusivos de propiedad del poseedor legítimo, tales como el uso, goce y disfrute, derechos reales que son propios de la propiedad, además los factores del delito de usurpación son la falta de título alguno de posesión y el tiempo de desposesión.

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL****Título:** Delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad**Autor(a):** Yefri Leyter Morales Cerna**Fecha:** 15 de mayo del 2020**Objetivo Específico 1:** Identificar las acciones legales contra la posesión ilegítima del bien inmueble de dominio estatal que afecta la adquisición del derecho de propiedad

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país</p> <p>Capítulo VII – Disposiciones para la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal</p> <p>Fecha de publicación : 14 de julio del 2014</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Art. 65.- Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.</p> <p>Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.</p> <p>No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma.</p> <p>La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Es la ampliación y actuación de las fuerzas policiales, que a través de la “División contra invasiones de la PNP”, les permite la lucha frontal de manera efectiva contra los invasores, mediante la ejecución de la recuperación extrajudicial sobre predios del Estado, tal es así que, el art. 65 de este cuerpo legal, refiere que las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local a través de sus respectivas Procuradurías Públicas o aquellos que tengan la responsabilidad de un cargo similar dentro de la institución, tienen la obligación de repeler todo tipo de invasión o cualquier ocupación ilegal que se realicen sobre los predios que están bajo su competencia y que está inscrito como tal en los Registros de Predios o en el Sistema Nacional de Bienes Estatales</p>



	<p>(SINABIP); siendo incluso autorizados a realizar la recuperación extrajudicial de los predios invadidos apenas tengan conocimiento del hecho ilegal, además de poder solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, quienes deberán actuar bajo responsabilidad. Mientras que los poseedores ilegítimos que estén ocupando los predios del Estado no tienen derecho de los mecanismos de defensa posesoria que establece el código civil en sus artículos 920 y 921, por lo que la recuperación extrajudicial no quiere decir que exonera de responsabilidad civil y penal de aquellas personas que ocuparon de manera ilegal los terrenos sobre dominio estatal.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por tanto la Ley N° 30230, es la acción legal contra la posesión ilegítima sobre los bienes de dominio estatal que afecta el derecho de propiedad, debido a que en su artículo 65 establece que los poseedores ilegítimos no tienen ningún derecho de defensa posesorio sobre los bienes inmuebles del Estado, puesto que los derechos son reservados para el propio Estado, y solo éste último tiene el derecho de explotación sobre sus propiedades, asimismo, otras instituciones deben intervenir para asegurarse de proteger los bienes estatales, como el apoyo del procurador de la SBN, contando además con el apoyo policial y ello no exonera de las responsabilidades civiles y penales de los poseedores ilegítimos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**Título:** Delito de usurpación sobre dominio estatal en la adquisición del derecho de propiedad**Autor(a):** Yefri Leyter Morales Cerna**Fecha:** 15 de mayo del 2020**Objetivo Específico 2:** Analizar los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para la adquisición del derecho de propiedad.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Casación N° 2229-2008 - Lambayeque Corte Suprema de Justicia de la República – Segundo Pleno Casatorio Civil Materia: Prescripción adquisitiva de dominio Demandante: Rafael Agustín Lluncor Catellano y Gladys Filomena Lluncor Moloche Demandados: Guillermo Cepeda Villarreal, María Emilia Cepeda Izaga y otros.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Fundamento 43: En suma, la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa (propiedad, usufructo), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley. Sirve además, a la seguridad jurídica del derecho y sin ella nadie estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, lo que exige que se ponga un límite a las pretensiones jurídicas envejecidas.</p> <p>Nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (denominada usucapión extraordinaria), en tanto que, si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria) [...].</p> <p>Fundamento 44: Siendo ello así, tenemos que se requiere de una serie de elementos configuradores para dar origen este derecho, que nace de modo originario; así es pacífico admitir como requisitos para su constitución:</p> <p>a) la continuidad de la posesión es la que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904° y 953° del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley;</p> <p>b) la posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas;</p> <p>c) la posesión pública, será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por éstos, para que puedan oponerse a ella si ésta es su voluntad. Si</p>



	<p>ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida;</p> <p>d) como propietario, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar con <i>animus domini</i> sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien porque tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos, que aún ni siendo reales, permiten su uso continuado.</p> <p>Por lo tanto, como se anota en doctrina: ¿Cuál es la posesión que va a investirse formalmente como propiedad mediante el transcurso del tiempo? Se trata exclusivamente de la posesión a o de dueño, conocida como <i>possessio ad usucapionem</i>; nunca puede adquirirse la propiedad por los poseedores en nombre de otra (como los arrendatarios o depositarios); cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>La prescripción adquisitiva de dominio es un derecho que se adquiere con el transcurso de los años, siendo que se tiene dos clases, la primera es la prescripción ordinaria, la cual se da porque la posesión se dio durante 5 años sin interrupción, con la existencia de justo título y buena fe; mientras que la segunda es la prescripción extraordinaria, con un lapso de tiempo de 10 años, cumpliendo con los requisitos de posesión continua, pacífica y pública. Estos últimos requisitos deben ser acreditados por los poseedores que exigen que se les reconozca el derecho de propiedad, tal es así que la posesión continua es la continuidad de haber ocupado el inmueble sin interrupción alguna de un tercero o medida legal; el requisito de posesión pacífica, se refiere a la inexistencia de violencia para la ocupación del inmueble, la posesión pública, es el reconocimiento externo del usucapiente como propietario del inmueble, reconocimiento que lo faculta el haber explotado durante todo los años el inmueble que busca prescribir, además de tener el <i>animus domini</i>, lo que quiere decir sentirse propietario del inmueble, comportarse como tal. Asimismo, como último punto se debe dejar en claro que el reconocimiento del derecho de propiedad se verá interrumpido si es que el usucapiente reconoce que el derecho de propiedad es de otro, debido a que existe de por medio algún contrato donde expresamente reconoce ser solo posesionario temporal, debido a que es un arrendatario.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por tanto los criterios jurídicos que utilizan los operadores de justicia para la adquisición del derecho de propiedad están basados en la prescripción adquisitiva de dominio, donde existen dos modalidades, la primera es la prescripción ordinaria, con un tiempo de posesión de 5 años, debe mediar la buena fe y justo título; mientras la prescripción extraordinaria, requiere de posesión de 10 años, cumpliendo los requisitos de posesión pública, pacífica y continúa. Sin embargo, la prescripción se ve interrumpida si es que el usucapiente reconoce que el derecho de propiedad es de otro.</p>

Anexo 3.- Ficha de validación de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo Filial Lima, Sede Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Pichihua Vega Mayra Fabiola

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94%

Lima, 19 de abril del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Cel. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE USV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 I.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

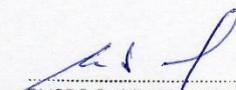
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2019


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09440210 Telf.: 997305480